

Novedades Fiscales Cataluña

El pasado 30 de abril se publicó, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, la Ley 5/2020¹, a través de la que se introducen modificaciones en los tributos cedidos, destacando las incorporadas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que van a suponer en muchos casos incrementos relevantes en la cuota final a ingresar por dicho impuesto.

A continuación, comentamos las principales novedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Escala de gravamen

Se modifica, con efectos para el ejercicio 2020², la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general, con la intención de incrementar la progresividad del impuesto.

En concreto, se incorpora un **nuevo tramo** para **bases a partir de 90.000 euros y hasta 120.000 euros**, al que resultará de aplicación un **tipo marginal del 23,50% (46% en escala consolidada - suma escala autonómica y estatal-)**. Asimismo, se **incrementa el tipo marginal** aplicable al siguiente tramo de la escala (entre 120.000 a 175.000 euros) que queda establecido en el **24,50% (47% en escala consolidada - suma escala autonómica y estatal-)**.

Por lo tanto, el **tipo máximo** (aplicable para bases a partir de 175.000 euros) no se modifica quedando, tal y como estaba hasta ahora, en un **25,50% (48% en escala consolidada - suma escala autonómica y estatal-)**. De esta forma, la **escala autonómica** aplicable a la base general del IRPF en el ejercicio **2020** a contribuyentes con residencia fiscal en Cataluña es la siguiente:

Escala base general CATALUÑA			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	%
0,00	0,00	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50%
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50%
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50%
175.000,00	26.433,31		25,50%

1 Ley 5/2020, de 29 de abril, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.

2 Esta medida entra en vigor el 1 de enero de 2020.

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, reproducimos, a continuación, la escala "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) que aplica en 2020 a la base general del IRPF de aquellos contribuyentes con residencia fiscal en Cataluña:

Escala base general consolidada (estatal + autonómica) CATALUÑA			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	%
0,00	0,00	12.450,00	21,50%
12.450,00	2.676,75	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.938,47	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.586,60	12.807,20	29,00%
33.007,20	8.300,69	2.192,80	33,50%
35.200,00	9.035,28	18.207,20	37,00%
53.407,20	15.771,94	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.409,06	30.000,00	44,00%
90.000,00	31.609,06	30.000,00	46,00%
120.000,00	45.409,06	55.000,00	47,00%
175.000,00	71.259,06		48,00%

Mínimo exento

Para contribuyentes cuyas bases liquidables general y del ahorro, una vez sumadas, arrojen un importe igual o inferior a 12.450 euros, el mínimo personal se incrementa de 5.550 a **6.150 euros**.

Esta modificación resulta también de aplicación a partir del ejercicio 2020.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

La Ley 5/2020, introduce, con efectos 1 de mayo de 2020, importantes modificaciones en la normativa relativa a este impuesto que, como a continuación veremos, van a suponer en muchos casos incrementos significativos en la cuota final a pagar.

Tarifa reducida aplicable a las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones)

Si bien se mantiene la tarifa reducida con tipos entre el 5 y el 9% para las donaciones a favor de parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco (cónyuge, descendientes y ascendientes), se establecen ciertas limitaciones respecto a los supuestos a los que resulta de aplicación.

En concreto, la tarifa reducida no será aplicable, entre otros supuestos, (i) a las adquisiciones de cantidades percibidas de contratos de seguros de vida que se equiparen a las donaciones (contratos de seguros de vida para el caso de supervivencia del asegurado y contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del tomador, siempre que en ambos casos el beneficiario sea distinto del tomador); y (ii) a las condonaciones de deuda.

Coeficientes de patrimonio preexistente

La Ley 5/2020 re establece, para los grupos I y II de parentesco (cónyuge, descendientes y

ascendientes), tanto en adquisiciones hereditarias como en donaciones, la aplicación de los coeficientes multiplicadores de la cuota íntegra para obtener la cuota tributaria, siempre que el patrimonio preexistente del adquirente (heredero o donatario) sea superior a 500.000 euros.

Recordemos que hasta ahora estos coeficientes únicamente resultaban de aplicación a las adquisiciones hereditarias y por donación efectuadas por personas incluidas en los grupos I (colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad) y II (adquisiciones por colaterales de cuarto grado o de grados más distantes y por extraños) de parentesco.

En el siguiente cuadro se puede apreciar cómo quedan los coeficientes multiplicadores, en función del patrimonio preexistente del adquirente y de su grado de parentesco con el transmitente (fallecido o donante).

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000	1,2000	1,5882	2,0000

De esta forma, se produce un incremento de la tributación en las adquisiciones por herencia o donación a favor de los parientes pertenecientes a los grupos I y II de parentesco cuando su patrimonio preexistente sea superior a 500.000 euros.

Bonificación de la cuota tributaria en las adquisiciones "mortis causa" (herencia)

En relación con esta bonificación, se introducen importantes modificaciones que van a dar lugar a incrementos significativos en la cuota final a pagar por el impuesto.

Ahora bien, en primer lugar, es necesario aclarar que las novedades incorporadas no afectan al **cónyuge** del causante (fallecido) que **mantiene**, en todo caso, la **bonificación del 99%** sobre la cuota.

Recordemos que, con independencia de la bonificación del 99% a la que tiene derecho el cónyuge, hasta ahora los **descendientes y ascendientes** del causante podían aplicar una bonificación sobre la cuota del impuesto que se calculaba por aplicación de una tarifa que dependía del importe de la base imponible, con porcentajes de reducción de entre un **99%** y un **20%**. Sin embargo, estos porcentajes se reducían a la mitad cuando además se aplicaban determinadas reducciones, entre ellas, la relativa a la **empresa familiar**.

Pues bien, la Ley 5/2020 establece **dos tarifas diferentes para calcular el porcentaje de reducción**, una de ellas aplicable a los herederos que pertenezcan al grupo I de parentesco (descendientes menores de 21 años) y la otra al grupo II (descendientes de 21 años o más y ascendientes).

La que aplica al grupo I es la misma que existía hasta ahora, sin embargo, la que aplica a los herederos incluidos en el grupo II reduce sustancialmente los porcentajes de bonificación.



Banca Privada

En concreto, las tarifas para el cálculo del porcentaje de bonificación son las siguientes:

Grupo I (descendientes menores de 21 años)

Base imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
-	-	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00

Grupo II (descendientes de 21 años o más y ascendientes)

Base imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	En adelante	0,00

Adicionalmente, es muy importante señalar que la Ley 5/2020 impide aplicar las bonificaciones en la cuota en aquellos supuestos en los que el contribuyente (descendientes y ascendientes) haya optado por la aplicación, entre otras, de la reducción en la base imponible por adquisición de la **empresa familiar**.

Ejemplos

EJEMPLO 1		
Heredero hijo 15 años (menor de 21) y patrimonio preexistente de 600.000€	Hasta 01/05/2020	A partir 01/05/2020
Base imponible	1.000.000	100.000
Reducción por parentesco	172.000	172.000
Base Liquidable	828.000	828.000
Cuota íntegra	161.960	161.960
Coeficiente multiplicador	1,00	1,10
Cuota tributaria	161.960	178.156
Porcentaje bonificación cuota	84,60%	84,60%
Importe bonificación cuota	-137.018,16	-150.719,98
Cuota a ingresar	24.941,84 →	27.436,02

EJEMPLO 2		
Heredero hijo 21 años y patrimonio preexistente de 2.100.000€	Hasta 01/05/2020	A partir 01/05/2020
Base imponible	2.500.000	2.500.000
Reducción por parentesco	100.000	100.000
Base Liquidable	2.400.000	2.400.000
Cuota íntegra	665.000	665.000
Coeficiente multiplicador	1,00	1,15
Cuota tributaria	665.000	764.750
Porcentaje bonificación cuota	63,84%	32,70%
Importe bonificación cuota	-424.536	-250.073,25
Cuota a ingresar	240.464 →	514.676,75

EJEMPLO 3		A partir 01/05/2020	A partir 01/05/2020
Heredero hijo mayor 21 años, patrimonio preexistente de 2.100.000€ y empresa familiar	Hasta 01/05/2020	Aplicando reducción empresa familiar	NO aplica reducción empresa familiar
Base imponible	2.500.000	2.500.000	2.500.000
Reducción por parentesco	100.000	100.000	100.000
Reducción empresa familiar	1.425.000	1.425.000	0,00
Base Liquidable	975.000	975.000	2.400.000
Cuota íntegra	209.000	209.000	665.000
Coeficiente multiplicador	1,00	1,15	1,15
Cuota tributaria	209.000	240.350	764.750
Porcentaje bonificación cuota	31,92% (*)	0,00% (**)	32,70% (***)
Importe bonificación cuota	-66.712,80	0,00	-250.073,25
Cuota a ingresar	142.287,20 →	240.350,00	514.676,75

(*) Al aplicar la reducción de la empresa familiar, el porcentaje de bonificación en cuota se reducía a la mitad

(**) Al aplicar la reducción de la empresa familiar no resulta de aplicación la bonificación sobre la cuota

(***) Sí aplica bonificación en cuota porque no se ha aplicado la reducción de la empresa familiar

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

De entre las medidas que se introducen en el ITP-AJD, cabe destacar el establecimiento de un tipo reducido del 5% en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Para la aplicación de este tipo reducido es necesario que se cumplan determinados requisitos referidos al nivel de rentas de los miembros de la familia, remitiéndose la Ley 5/2020 a la normativa de desarrollo de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias para la determinación del concepto de familia monoparental.

Esta modificación es de aplicación desde el pasado 1 de mayo.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.